

CIAP

Expte. 3/23 (2023/122)

INFORME JURÍDICO EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA CUBIERTA Y ACCESO AL TAMPÓN SITUADO EN LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR

Cumplimentando lo preceptuado en el *apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, se emite informe en base a los extremos que se deducirán de los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante orden del Presidente del CIAP de 14 de noviembre de 2023 se inicia expediente de contratación para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA CUBIERTA Y ACCESO AL TAMPÓN SITUADO EN LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR.

2. Las condiciones generales para las prestaciones del contrato se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico adscrito al Consorcio por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, don Luis Ojeda Rubio, quien se designa como responsable del contrato, siendo el CIAP el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

3. Habiéndose constatado que el CIAP precisa llevar a cabo el citado suministro según recoge en la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se estima conveniente por tanto, que por el CIAP se proceda a suscribir el citado contrato de suministro que tenga por objeto la realización de la referida prestación.

El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de ciento cuarenta mil ciento cincuenta y seis euros con un céntimo de euro (140.156,01 €) IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento quince mil ochocientos treinta y un euro con cuarenta y un céntimo de euro (115.831,41 €), sin tomar en cuenta el valor del Impuesto de Valor Añadido.

El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de ciento quince mil ochocientos treinta y un euro con cuarenta y un céntimo de euro (115.831,41 €) más veinticuatro mil trescientos veinticuatro euros con sesenta céntimos de euro (24.234,60 €) en concepto de I.V.A. (21 %) lo que hace un total de ciento cuarenta mil ciento cincuenta y seis euros con un céntimo de euro (140.156,01 €).

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

La duración del contrato se establece en un plazo no superior a un (1) mes desde el perfeccionamiento de la adjudicación del contrato.

La financiación será con cargo a la empresa concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la EDAR de Roquetas de Mar, cuyo compromiso figura en el expediente.

Se designa como responsable del contrato al Técnico adscrito al Consorcio por el Excmo. Ayuntamiento de de Roquetas de Mar, don Luis Ojeda Rubio.

4. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto ordinario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Legislación aplicable.

Resulta de aplicación al CIAP lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) (artículo 3.1.d).

Se trata de un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: 116, 117, y 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150, 156 y siguientes, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

2º. Naturaleza del contrato.

El presente contrato tiene la consideración de **contrato de suministro** al tratarse de una adquisición de productos (art. 16 LCSP) prefabricados y su instalación.

3º. Competencia para contratar.

El órgano de contratación, en este caso, es la Junta General del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, al superar el valor

estimado del importe de las obras objeto del presente proyecto el importe del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, ascendiendo la cifra de recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad en el ejercicio 2023 a la cantidad de 500.000,00€.

No obstante de la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado para el Consorcio en el ejercicio 2023 determinan que "se delegan en el Presidente del Consorcio las siguientes atribuciones para el ejercicio 2023: a) La contratación de obras y servicios cuando su importe no supere el 50% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje anterior y estuvieren previstos en los créditos presupuestarios". Por lo que no superando el valor estimado resultante del contrato de obras resultante de la licitación del proyecto objeto de aprobación el importe de 250.000,00€, se ha de entender residenciada la competencia para su aprobación en el Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense.

4º. Expediente de contratación.

En el expediente de contratación figuran los documentos a los que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, existiendo compromiso para el pago de los gastos derivados del contrato por parte de la concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la EDAR de Roquetas de Mar.

La Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato en que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

Consta en el expediente orden de inicio del Presidente del CIAP para la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

El procedimiento determinado, por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación previstos en el pliego, es el de abierto según el artículo 156 de la LCSP, conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El valor estimado del contrato (115.831,41 €) se configura como la suma del coste del suministro e instalación de la cubierta autoportante en PRFV de 15m de diámetro con resina isoftálica vinilester (98.528,40 €) y una "escalera inclinada" en PRFV tipo IDN (12.396,00 €) a lo que se suman los conceptos de seguridad y salud y gestión de residuos (4.907,01 €), sin tomar en cuenta el valor del Impuesto de Valor Añadido.

Al tener un valor estimado inferior a 215.000,00 € no se enmarca dentro del umbral de contratos sujetos a regulación armonizada establecido en el artículo 21 de la LCSP.

Se ha establecido un desglose de los costes conforme a lo establecido por el artículo 100.2 de la LCSP.

Queda justificada la necesidad a satisfacer por parte del CIAP y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, delimitado en la realización de las actuaciones necesarias para el suministro y servicio.

Queda justificada la no división en lotes del contrato a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, ya que se trata de una unidad funcional indivisible.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato cumple con las determinaciones establecidas en el art. 125 y garantiza el acceso a los licitadores en condiciones de igualdad.

Resulta establecido y justificado en el PCAP el criterio de valoración de las ofertas, en virtud de los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP. El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se alcanzará mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP.

Los criterios de adjudicación establecidos están vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

De igual modo, se determinan y justifican en el PCAP los criterios cuantificables mediante fórmulas sujetos a evaluación posterior, junto con la puntuación asignada a cada criterio, así como como la fórmula de imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones, que guardan relación directa con el objeto del contrato y con la medida de su contribución en la determinación de la mejor relación calidad-precio.

Se deberá efectuar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156,6 de la LCSP.

No se exige la clasificación empresarial a los licitadores, concretándose en los pliegos los requisitos de solvencia mínima exigible en los términos establecidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la misma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 LCSP la oferta se presentará en tres sobres o

archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 LCSP.

Se establece, atendiendo al artículo 202 LCSP como condición especial de ejecución de carácter medioambiental que persigue la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato; en este sentido, en los embalajes protectores en componentes y piezas, tanto interiores como exteriores, de los vehículos a suministrar, deberán estar fabricados con elementos biodegradables y/o reciclados.

Al haberse establecido el precio como un criterio objetivo de adjudicación, el IVA deberá figurar como partida separada (artículo 102 LCSP) y la oferta deberá ser expresada en cifra y letra, predominando esta última en caso de discrepancia. Será motivo de exclusión del licitador la presentación de una oferta económica por un precio superior al fijado en el PCAP.

El PCAP determina el lugar y plazo de presentación de las proposiciones, que se harán de forma electrónica los "sobres" o archivos informáticos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) con el contenido específico detallado en la correspondiente cláusula. Se indica en el PCAP la forma de acceso y consulta a cualquier cuestión relacionada con la tramitación administrativa del expediente.

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos (art 157.4 LCSP). El sistema informático que soporta la PLACSP permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

Se incorpora enlace para la elaboración del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) según lo dispuesto en el artículo 141 LCSP.

Quedan determinadas en el apartado correspondiente del PCAP las penalidades que pudieran corresponder por el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación, que darán lugar a la imposición de las penalidades indicadas en el mismo, estableciéndose la tipología de incumplimientos, graduación de penalidades y procedimiento.

La financiación del contrato será mediante fondos propios con cargo a la empresa concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la EDAR de Roquetas de Mar, cuyo compromiso de gasto consta en el expediente administrativo, por lo que la empresa concesionaria habrá de suscribir junto al adjudicatario y el

representante del Consorcio el contrato en el que se recogerán con exactitud las condiciones relativas al pago del precio conforma al artículo 198.4 LCSP, con las consecuencias legales en caso de demora.

5º. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP al tener el contrato un valor estimado superior a 100.000 €

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA CUBIERTA Y ACCESO AL TAMPÓN SITUADO EN LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

EL TÉCNICO ADSCRITO AL CIAP

Héctor J. Hernández Martínez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el técnico adscrito al Consorcio en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.